

los casos, hay que consultarlos en Sevilla o en Cádiz, y no en Madrid.

32. Sin embargo, aunque en derecho público interno los Estados predecesores conserven la propiedad jurídica de sus archivos, en derecho internacional público —que sólo reconoce al nuevo Estado— los archivos pasan al Estado sucesor, incluso aunque todos los problemas —concretamente la suerte de los archivos— se regulen por el derecho interno del Estado sucesor, como ocurre cuando los Estados predecesores que se unen están decididos a hacer lo posible por que la unión posea todas las condiciones de viabilidad necesarias.

33. En cuanto a la redacción del artículo D, el Relator Especial indica que está calcado del artículo 12, relativo a la sucesión en los bienes de Estado en caso de unificación de Estados. En primera lectura, el artículo 12 fue objeto de una enmienda encaminada a suprimir al final del párrafo 1 las palabras «sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2» y añadir al principio del párrafo 2 «sin perjuicio de la disposición del párrafo 1»⁹. Para mejor armonización, el Relator Especial ha tenido en cuenta esta enmienda al redactar el artículo D.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.

⁹ Véase *Anuario...* 1979, vol. I, pág. 179, 1568.ª sesión, párr. 16.

1604.ª SESIÓN

Miércoles 4 de junio de 1980, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. C. W. PINTO

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Boutros Ghali, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Jagota, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Organización de los trabajos (*continuación*) *

1. El PRESIDENTE recuerda que, en su sesión del 3 de junio de 1980, la Mesa Ampliada decidió que la Comisión examinase los días 3, 4, 7 y 8 de julio la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, de la cual es Relator Especial el Sr. Sucharitkul.

2. Decidió además constituir un Grupo de Planificación de la Mesa Ampliada y nombrar al Sr. Thiam Presidente de ese Grupo. El Sr. Thiam propuso que el

Grupo de Planificación esté integrado por los miembros siguientes: Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Njenga, Sr. Reuter, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov y Sir Francis Vallat. Es innecesario decir que todos los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Grupo de Planificación.

Sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados (*continuación*) (A/CN.4/322 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/333)

[Tema 1 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL (*continuación*)

ARTÍCULO D (Unificación de Estados)² (*conclusión*)

3. El Sr. TABIBI estima que la cuestión de la sucesión en los archivos de Estado, que es el tema del duodécimo informe del Relator Especial (A/CN.4/333) y que se refiere al patrimonio administrativo, cultural e histórico de los pueblos y los Estados, fue examinada a fondo por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus períodos de sesiones vigésimo octavo, trigésimo y trigésimo cuarto, con ocasión del debate sobre la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación, a raíz del cual invitó³ a todos los Estados Miembros a ratificar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1970⁴. También ha estudiado la cuestión el Comité Intergubernamental de la UNESCO para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita, cuya primera reunión terminó el 9 de mayo de 1980.

4. Consciente de la importancia del problema que se examina, el Sr. Tabibi piensa, como el Relator Especial, que los proyectos de artículos relativos a los archivos de Estado se podrían incluir en la parte del proyecto de artículos relativa a la sucesión en materia de bienes de Estado. Sin embargo, considera que, dada la dificultad de apreciar su valor cultural e histórico, los archivos de Estado se deberían considerar como una categoría especial de bienes de Estado.

5. El Sr. Tabibi está de acuerdo con la opinión expresada por el Relator Especial, en el párrafo 28 de su duodécimo informe, de que sería preferible que la Comisión no adopte por ahora decisión alguna sobre un posible cambio del título del tema, porque se trata de una cuestión que no guarda relación con la inclusión del estudio sobre los archivos de Estado en los proyec-

¹ *Anuario...* 1979, vol. II (primera parte).

² Para el texto, véase 1603.ª sesión, párr. 28.

³ Resoluciones 3187 (XXVIII), 3391 (XXX) y 34/64 de la Asamblea General.

⁴ UNESCO, *Actas de la Conferencia General, 16.ª reunión, Resoluciones*, París, 1971, pág. 141.

* Reanudación de los trabajos de la 1591.ª sesión.

tos de artículos iniciales. No cabe duda de que es necesario que en el proyecto de artículos figuren disposiciones sobre la sucesión en los archivos de Estado, pero si en esas disposiciones se menciona un inventario de obras de arte, habrá que completar los artículos A y B⁵.

6. El Sr. Tabibi apoya asimismo las observaciones formuladas por el Relator Especial en los párrafos 48 y 49 de su duodécimo informe, en los que declara que la Comisión no debe corregir por el momento la definición de los archivos de Estado y que se deben completar los artículos A y B con otros artículos relativos a la sucesión en los archivos de Estado en los supuestos de sucesión distintos de la descolonización.

7. El Sr. Tabibi aprueba el proyecto de artículo B'⁶, que concuerda con el principio enunciado en el apartado b del párrafo 2 del artículo 10 y que da preferencia al acuerdo entre el Estado sucesor y el Estado predecesor.

8. En lo que respecta al proyecto de artículo D, el Sr. Tabibi estima fundado el razonamiento que hace el Relator Especial en los párrafos 63 y 64 de su informe y puede, por tanto, apoyar ese proyecto de disposición.

9. El Sr. BARBOZA indica, a propósito del artículo D, que por su parte duda de la necesidad no sólo de esa disposición, sino además del proyecto de artículo 12 (sobre la sucesión en los bienes de Estado en caso de unificación de Estados), en el cual se inspira.

10. El traspaso de los bienes de Estado se hace en el momento de producirse la sucesión. Así, pues, desde el punto de vista jurídico, hay un momento en el que la soberanía del Estado sucesor reemplaza a la del Estado predecesor sobre el territorio afectado por la sucesión. Es en ese momento cuando se produce también el traspaso de los bienes o de los archivos de Estado, traspaso que se produce por efecto del derecho internacional.

11. En caso de unificación de Estados, hay igualmente un momento en el que se produce el traspaso de la soberanía. Sin embargo, en ese momento sólo existe un Estado, a saber: el Estado sucesor, y es, por tanto, el derecho interno de ese Estado, y no el derecho internacional, el que rige ese traspaso. El párrafo 2 del proyecto de artículo D reconoce que el único derecho aplicable es el derecho interno del Estado sucesor. Eso puede tener ciertas consecuencias en caso de reivindicación de bienes del Estado sucesor por terceros Estados que, por supuesto, no pueden impugnar la sucesión. Le parece al orador que ésa sería la única utilidad del artículo.

12. Por eso es por lo que el Sr. Barboza comprende las razones por las cuales el Relator Especial considera que el artículo D podría no ser indispensable si se refundieran los proyectos de artículos sobre los archivos de Estado con los relativos a los bienes de Estado, y propone que en tal caso se suprima el proyecto de artículo D. Por ahora, está de acuerdo en que se envíe al Comité de Redacción.

⁵ Véase 1602.ª sesión, nota 2.

⁶ Para el texto, véase 1602.ª sesión, párr. 1.

13. El Sr. SCHWEBEL comparte la opinión manifestada por los otros miembros de la Comisión de que el proyecto de artículo D es totalmente aceptable y se puede remitir al Comité de Redacción.

14. El Sr. USHAKOV aprueba el proyecto de artículo D presentado por el Relator Especial.

15. Sin embargo, a propósito del párrafo 2 precisa que la Comisión nunca ha tenido la intención de limitar la facultad del Estado sucesor de disponer libremente de los archivos o incluso, con mayor amplitud aún, de los bienes de Estado que se le traspasen, porque es soberano y libre para determinar lo que ha de hacer con ellos. Habrá que volver a examinar ese aspecto en la segunda lectura del proyecto.

16. El Sr. VEROSTA considera absolutamente necesario el proyecto de artículo D y también él aprueba el texto propuesto por el Relator Especial. Desea que se remita ese proyecto al Comité de Redacción.

17. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ estima que los trabajos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y los llevados a cabo por la UNESCO sobre las cuestiones relacionadas con los bienes culturales están estrechamente ligados con la cuestión de los archivos de Estado, tanto en los casos de disolución o de unificación de Estados como en el caso de la descolonización. Señala que, como había subrayado el Relator Especial en su undécimo informe (A/CN.4/322 y Add.1 y 2), casi todos los tratados concertados en el siglo XIX y a principios del siglo XX, especialmente en Europa, preveían el traspaso de los archivos de Estado, mientras que en los casos de descolonización nunca se ha tomado disposición alguna a propósito del traspaso de esos archivos, que tienen una gran importancia en el momento en que el proceso de descolonización está tocando a su fin y en que los Estados de reciente independencia necesitan ayuda para mantener su memoria cultural e histórica y tomar posesión de lo que el Relator Especial llama en el párrafo 73 de su duodécimo informe «una de las claves del poder».

18. El Sr. Díaz González aprueba, pues, el proyecto de artículo D presentado por el Relator Especial porque responde al deseo de proteger a los países en desarrollo que quieren pertenecer no al tercer mundo, sino al mundo, y tienen que gozar ahora de los derechos que durante tanto tiempo les han negado sus colonizadores.

19. El Sr. SUCHARITKUL aprueba sin reservas el proyecto de artículo D presentado por el Relator Especial.

20. Subraya que el caso de la República Socialista de Viet Nam constituye un ejemplo concreto y reciente de unificación de Estados, aunque se pueda discutir que Viet Nam hubiese sido antes un Estado dividido. Habida cuenta de ese caso, la disposición propuesta por el Relator Especial parece plenamente justificada, sobre todo su párrafo 2.

21. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) comprueba que la Comisión es partidaria de que se remita el proyecto de artículo D al Comité de Redacción.

22. Observa que el Sr. Barboza ha analizado con agudeza la situación que se ha de reglamentar, refiriéndose al instante preciso en que se produce la sucesión, en el

que ya no existe más que el Estado sucesor, pues los Estados predecesores han dejado de existir para el derecho internacional. Precisamente por esa razón, el párrafo 1 del proyecto de artículo atribuye la responsabilidad de los archivos al Estado sucesor, al que son traspasados, lo cual no significa que le pertenezcan los archivos ni que deban ser trasladados a la nueva capital, sino únicamente que a partir de ese momento el Estado sucesor es el único responsable de esos archivos para con la comunidad internacional. El párrafo 2 precisa a continuación que la adjudicación de esos archivos se rige por el derecho interno.

23. Puede que el proyecto de artículos suscite otros problemas más amplios, que la Comisión podría examinar en la segunda lectura. El Sr. Ushakov ha evocado ya esa posibilidad a propósito del párrafo 2. En la actuación a la que se refiere esa disposición, la aplicabilidad del derecho interno del Estado sucesor no ofrece lugar a dudas y no se trata en modo alguno de limitar la libertad de ese Estado.

24. En conclusión, el Sr. Bedjaoui propone que se remita el proyecto de artículo D al Comité de Redacción.

25. El PRESIDENTE declara que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión decide remitir el proyecto de artículo D al Comité de Redacción.

Así queda acordado ⁷.

ARTÍCULO E (Separación de parte o partes del territorio de un Estado) y

ARTÍCULO F (Disolución de un Estado)

26. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a explicar los proyectos de artículos E y F (A/CN.4/322 y Add.1 y 2, párrs. 204 y 206), redactados en la siguiente forma:

Artículo E. — Separación de parte o partes del territorio de un Estado

1. Cuando una o varias partes del territorio de un Estado se separen de él y formen un Estado, el paso de los archivos de Estado del Estado predecesor al Estado sucesor se determinará por acuerdo entre el Estado predecesor y el Estado sucesor.

2. En defecto de un acuerdo:

a) los archivos de Estado del Estado predecesor vinculados a la actividad del Estado predecesor en relación con el territorio al que se refiera la sucesión de Estados pasarán al Estado sucesor;

b) los archivos de Estado del Estado predecesor distintos de los mencionados en el apartado a pasarán al Estado sucesor en una proporción equitativa.

3. Cada uno de los dos Estados realizará, para satisfacer las necesidades del otro Estado y a petición de éste, una reproducción apropiada de los archivos de Estado que haya conservado o que se le hayan adjudicado, según el caso.

4. Los párrafos 2 y 3 se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión de compensación equitativa que pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 a 4 se aplicarán cuando una parte del territorio de un Estado se separe de él y se una con otro Estado.

Artículo F. — Disolución de un Estado

1. Cuando un Estado predecesor se disuelva y desaparezca, formando las partes de su territorio dos o más Estados, el paso de los archivos de Estado a los distintos Estados sucesores se determinará por acuerdo entre ellos.

2. En defecto de un acuerdo:

a) los archivos de Estado de toda naturaleza del Estado predecesor pasarán a un Estado sucesor, independientemente del lugar en que se encuentren, cuando se refieran de manera exclusiva o principal al territorio de ese Estado sucesor, a condición de que éste efectúe una reproducción apropiada para satisfacer las necesidades de los otros Estados sucesores, a petición y a expensas de éstos;

b) los archivos de Estado indivisibles o que se refieran de igual manera a los territorios de dos o varios Estados sucesores pasarán al Estado sucesor en cuyo territorio se encuentren, recibiendo los demás una compensación equitativa, a condición de que el Estado sucesor al que pasen dichos archivos efectúe una reproducción apropiada para satisfacer las necesidades de los otros Estados sucesores interesados y a petición de éstos;

c) los archivos de Estado de la categoría mencionada en el apartado b que se encuentren fuera del territorio del Estado predecesor disuelto pasarán a uno de los Estados sucesores interesados en las condiciones previstas en dicho apartado b.

27. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) indica que se debería modificar el texto del párrafo 3 del artículo E de modo que dijese lo siguiente:

Cada uno de los dos Estados realizará, para satisfacer las necesidades del otro Estado, a petición y a expensas de éste, una reproducción apropiada de los archivos de Estado que haya conservado o que se le hayan adjudicado, según el caso.

28. Cuando la Comisión examinó la cuestión de los bienes de Estado y de las deudas de Estado, prefirió redactar dos artículos distintos para los casos de separación y de disolución, pero con un comentario para ambas disposiciones. En efecto, tanto la separación como la disolución se refieren a la separación de una parte de un Estado que entraña la creación de un Estado nuevo. La única diferencia entre las dos situaciones es que en la separación de Estados el Estado predecesor sobrevive a la amputación, mientras que en el caso de disolución desaparece por fragmentación.

29. Estas dos situaciones sucesorias pueden ilustrarse con gran número de ejemplos históricos, mencionados por el orador en su undécimo informe.

30. Por ejemplo, al terminar la Unión de Suecia y Noruega (en 1905), bajo la cual dos Estados diferentes no habían estado unidos sino por el vínculo de la persona de un soberano único que reinaba en ambos, los archivos respectivos de cada Estado que la Unión no había confundido pudieron ser fácilmente repartidos. Quedaba por resolver el caso de los archivos centrales y de los archivos comunes conservados en el extranjero por las representaciones diplomáticas. El primer caso se solucionó casi medio siglo más tarde mediante un protocolo de 25 de abril de 1952, por el que Noruega pudo conseguir de Suecia el traspaso de algunos archivos comunes que le interesaban más especialmente. Los archivos comunes que se hallaban en el extranjero fueron objeto de un acuerdo más rápido, ya que una convención de 27 de abril de 1906 determinó la entrega

⁷ Para el examen del texto presentado por el Comité de Redacción, véase 1627.ª sesión, párrs. 26 y ss.

al agente diplomático noruego en el país de que se tratase de los documentos que «se refieren exclusivamente a asuntos noruegos», así como de las recopilaciones de leyes noruegas y otros documentos noruegos en aplicación del principio de la pertinencia funcional (A/CN.4/322 y Add.1 y 2, párr. 191).

31. La disolución de la Unión de Dinamarca e Islandia en 1944 ofrece un ejemplo de aplicación combinada de los principios de la pertinencia funcional y de la procedencia territorial. Este caso es particularmente interesante en la medida en que archivos que no eran archivos de Estado, sino que pertenecían a un simple particular, fueron traspasados al Estado sucesor, situación semejante a la indicada en la sesión anterior por el Sr. Calle y Calle cuando habló de expropiación. Incluso antes de disolverse la Unión, una convención general de arbitraje celebrada el 15 de octubre de 1927 había solucionado la entrega recíproca de los archivos sobre la base de los dos principios de la procedencia y de la pertinencia. Sin embargo, Islandia reclamaba también los archivos históricos de gran valor cultural que pertenecían a un simple particular que los había constituido fuera de Islandia, en Copenhague, y que incluso los había legado en plena propiedad a una institución universitaria danesa. Esos documentos no tenían carácter de archivos de Estado, puesto que se trataba de una colección de pergaminos y de manuscritos. Cuando el Gobierno danés decidió restituirlos a Islandia, la fundación legataria impugnó esta decisión ante el tribunal de Copenhague, que en 1966 se pronunció en favor de la restitución de esos archivos a Islandia. A su vez, el Tribunal Supremo de Dinamarca falló en el mismo sentido en 1971 y los dos Gobiernos decidieron sobre esta base jurídica una «restitución» de los originales a Islandia, que debía conservarlos en el Instituto de manuscritos de Islandia de Reykjavik y que suscribió ciertos compromisos en cuanto al préstamo, la reproducción y la consulta de los documentos (*ibid.*, párrs. 192 y 193).

32. Esos ejemplos demuestran que, en caso de disolución, cada uno de los Estados sucesores recibe los archivos que se refieren a su territorio, repartiéndose los archivos centrales si son divisibles o, en caso contrario, confiándose al Estado sucesor al que se refieren más directamente, pudiendo el otro o los demás Estados obtener copias.

33. La disolución o la fragmentación del Imperio austrohúngaro fue también causa de un litigio en materia de archivos extremadamente complejo que no se ha resuelto del todo sesenta años más tarde. La base de la repartición de los archivos del Imperio austrohúngaro se encuentra en las disposiciones, bastante detalladas, del Tratado de Saint-Germain-en-Laye, de 10 de septiembre de 1919, y del Tratado de Sèvres, de 10 de agosto de 1920. Sin embargo, la diversidad de situaciones impide establecer claramente la verdadera naturaleza jurídica de la desaparición de ese Imperio, pues no siempre es fácil aislar los diferentes tipos de sucesión de Estados a que dio lugar. En su undécimo informe, el Relator Especial reseñó la larga serie de tratados, acuerdos y convenciones celebrados entre los muchos Estados interesados para resolver el paso de

esos archivos de toda índole —política, administrativa, militar, histórica o cultural— en aplicación de los principios de la pertinencia y de la procedencia (*ibid.*, párrs. 195 y ss.).

34. La división del Imperio otomano después de la primera guerra mundial ofrece otro ejemplo que justifica la semejanza del examen de los dos artículos y la redacción de un comentario único, pues se ha podido sostener que se trataba de un caso de separación de varias partes de un Estado, si bien el Gobierno turco afirmaba, por el contrario, en las negociaciones del tratado firmado en Lausana en 1923, que se trataba de un caso de disolución, siendo Turquía también uno de los Estados sucesores del Imperio otomano (*ibid.*, párrafo 201).

35. Un último ejemplo podría ser el de la disolución del Tercer Reich alemán, que dio lugar a la creación de las dos Alemanias, mencionado también en el informe del Relator Especial (*ibid.*, párr. 202).

36. Esos múltiples precedentes históricos muestran claramente la vía que debe seguir la Comisión para resolver la sucesión en los archivos de Estado en caso de separación de parte o partes del territorio de un Estado y en caso de disolución de un Estado. Los proyectos de artículos E y F están calcados respectivamente de los artículos 13 y 14⁸, aplicables a los bienes de Estado en situaciones análogas.

37. El Sr. YANKOV estima que los archivos, aunque estén incluidos en la categoría de bienes muebles, presentan características particulares, una de las más importantes de las cuales es la integridad de los fondos de archivos y, por consiguiente, su indivisibilidad. Al revés de lo que ocurre con la mayoría de los bienes muebles, respecto de los cuales la compensación representa una solución equitativa en caso de controversia, no pasa lo mismo en los archivos de Estado, que por su índole y su objeto mismo no pueden por lo general ser divididos. Incluso si no se trata más que de seleccionar los archivos que se refieren a una parte del territorio de un Estado o a un nuevo Estado, ello puede entrañar la consecuencia de que los fondos de un archivo pierdan su valor. Ahora bien, el apartado *a* del párrafo 2 del proyecto de artículo E parte del principio de que los archivos de Estado pueden ser divididos o de que se puede hacer una selección entre ellos. En el apartado *b* del mismo párrafo se ha tomado del artículo 13 la expresión «en una proporción equitativa», que plantea la cuestión de quién haya de decidir —cuando los archivos no sean divisibles— qué es lo que constituye una proporción equitativa.

38. En consecuencia, el Sr. Yankov considera que toda la cuestión de la indivisibilidad merece que la Comisión le preste especial atención al examinar los casos de separación de parte o partes del territorio de un Estado o de la disolución de un Estado. En particular, el Sr. Yankov recomienda a la Comisión que adopte un método más pragmático y más flexible en el párrafo 2 del proyecto de artículo E, a fin de proponer a los gobiernos una solución viable en caso de contro-

⁸ Véase 1602.ª sesión, nota 2.

versia. Quizá fuera posible hacer referencia a la cuestión de la indivisibilidad, en cuyo caso los apartados *a* y *b* del párrafo 2 del artículo F podrían servir de modelo. O bien habría que insistir más en el principio de una reproducción adecuada de los archivos de Estado, enunciada en el párrafo 3 del proyecto de artículo E.

39. Esas observaciones no deben considerarse como una crítica del texto de ese proyecto de artículo, ya que el Sr. Yankov conoce bien las dificultades de la cuestión muy compleja de los archivos. A su juicio, se trata simplemente de que hay un problema que la Comisión debe resolver.

40. En lo que se refiere a la redacción, el Sr. Yankov sugiere que, para lograr la uniformidad, se repita en el párrafo 1 de los proyectos de artículos E y F el texto de la disposición preliminar del párrafo 1 del artículo 13.

41. El Sr. EVENSEN estima que el Sr. Yankov atribuye demasiada importancia a la indivisibilidad de los archivos. Como demuestra la práctica de los Estados, no sólo es posible dividir los archivos, sino que en algunos casos hay que dividirlos, y el Relator Especial ha enumerado diversos criterios de repartición. Es justo que los originales de los archivos sean traspasados al territorio al que pertenecen, aunque es evidente que cabe recurrir a las técnicas modernas de reproducción. Para conseguir la proporción equitativa en el reparto de los archivos, que se prevé en el apartado *b* del párrafo 2 del proyecto de artículo E, deben tenerse en cuenta varios factores pertinentes, tales como la manera en que se han adquirido y el lugar donde se han adquirido los archivos, su pertenencia antes de que pasaran a los archivos del Estado predecesor, su interés artístico, folklórico e histórico y el tipo de separación del territorio de un Estado de que se trate. Así, los hechos ocurridos en los últimos 20 años, con la fragmentación de los imperios coloniales en Estados nacionales, exigen que el problema de la repartición de los archivos se aborde con un espíritu más moderno.

42. En términos generales, el Sr. Evensen apoya los proyectos de artículos E y F. Sin embargo, observa que en ciertos aspectos el proyecto de artículo E está relacionado con el proyecto de artículo B'⁹; en consecuencia, quizá se podrían armonizar los textos de los dos artículos. El Sr. Evensen prefiere el texto del párrafo 1 del proyecto de artículo E al que figura en la disposición preliminar del proyecto de artículo B'. En cambio, prefiere la expresión «que conciernan de manera exclusiva o principal al territorio» [inciso ii) del apartado *a* del párrafo 2 del proyecto de artículo B'] a la expresión «vinculados a la actividad [...] en relación con el territorio» (apartado *a* del párrafo 2 del proyecto de artículo E). A ese respecto señala que la expresión utilizada en el proyecto de artículo B' es similar a la utilizada en el apartado *a* del párrafo 2 del proyecto de artículo F. Por último, quizá fuera conveniente comparar los artículos B'¹⁰ y F, y parecería pre-

ferible en ciertos aspectos el texto de este último artículo.

43. El Sr. TSURUOKA se considera obligado a precisar que, si no ha expresado su opinión sobre los artículos examinados por la Comisión en las sesiones anteriores, es porque los aprueba en cuanto al fondo. A lo sumo, se reserva la posibilidad de someter al Comité de Redacción observaciones de importancia secundaria sobre la concordancia entre algunas disposiciones y sobre algunos puntos de terminología. Estas observaciones, por poca importancia que tengan los puntos a que se refieran, podrían tenerla grande para el Comité de Redacción, sobre todo en una esfera en que las disposiciones de los tratados, si no van acompañadas de la buena voluntad y de la comprensión de las partes, no bastarán para resolver automáticamente los problemas que puedan plantearse.

44. Como ejemplo de las cuestiones de forma que va a plantear, el Sr. Tsuruoka señala la necesidad de garantizar una mejor concordancia entre los artículos 13, 14, E y F. En efecto, en tanto que en los artículos 13, 14 y E figuran disposiciones particulares sobre la cuestión de la compensación equitativa, en el artículo F no hay una disposición análoga. La simple mención de la noción de compensación equitativa en el apartado *b* del párrafo 2 del artículo F no basta para garantizar una concordancia con las cláusulas que figuran en cada uno de los otros tres artículos, lo que podría inducir a error.

45. Por otra parte, el Sr. Tsuruoka no considera totalmente satisfactoria la fórmula «proporción equitativa». Está de acuerdo con la idea expresada por esa fórmula, pero teme que los términos utilizados susciten dificultades de interpretación. Como no tiene personalmente ninguna sugerencia concreta que formular, estima que debe ser el Comité de Redacción el que busque una formulación mejor.

46. El Sr. QUENTIN-BAXTER declara que, a diferencia de muchos miembros de la Comisión que proceden de países en los que existe desde hace mucho tiempo un interés directo en la cuestión de los archivos, él viene de un país en el que jamás ha habido un problema particular a ese respecto. En consecuencia, aborda la cuestión con el ánimo independiente de un jurista que se esfuerza por determinar lo que es justo y adecuado en esas condiciones.

47. Uno de los problemas que se han señalado es el del traspaso, en Europa y en otros lugares, de documentos de carácter folklórico y similares; pero ese problema y las preocupaciones que suscita no tienen nada que ver con los archivos tal como se definen en el proyecto, a menos, evidentemente, que el Estado predecesor tenga un concepto muy exótico de la composición de sus archivos de Estado.

48. Los debates sucesivos que la Comisión ha dedicado al tema han convencido al Sr. Quentin-Baxter de la necesidad de no perjudicar inútilmente el valor de un fondo de archivos distribuyéndolo como un juego de cartas. Sin embargo, hay que reconocer como contrapartida que no se debe negar a la nueva entidad la entrega de lo que de derecho le pertenece.

⁹ Para el texto, véase 1602.ª sesión, párr. 1.

¹⁰ Véase 1602.ª sesión, nota 2.

49. Las normas de la compensación equitativa tienen sin duda una función importante cuando se trata de bienes muebles o inmuebles vinculados a las actividades del nuevo Estado que han sido totalmente constituidos a costa de otros. Sin embargo, en el caso de los archivos, la compensación es un aspecto totalmente secundario, a menos que se le atribuya un sentido diferente del sentido monetario que se le da en los artículos relativos a los bienes.

50. El Relator Especial se ha atenido estrictamente a la formulación dada por la Comisión a los proyectos de artículos precedentes, y quizá sus miembros estimen que la índole particular de los archivos permite cierta libertad. Por su parte, el Sr. Quentin-Baxter considera que no se pueden defender las diferencias extremas de redacción que hay entre los artículos E y F, aun cuando esas diferencias sean consecuencia de la formulación de los artículos relativos a los bienes de Estado. Tal vez el proyecto de artículo F ofrezca el mejor punto de partida, dado que el apartado *b* de su párrafo 2 subraya en cierta medida la cuestión de la indivisibilidad. Como, además, el Comité de Redacción ha dedicado mucho tiempo y esfuerzos al artículo B (Estado de reciente independencia), la Comisión no debería dudar en inspirarse en ese texto al tratar algunos de los puntos más difíciles de los proyectos de artículos E y F.

51. El Sr. Quentin-Baxter agradece al Relator Especial la respuesta que ha dado en la sesión anterior a sus observaciones sobre el proyecto de artículo B' (1602.ª sesión) y está totalmente de acuerdo con él en que es necesario tomar en consideración los casos que impliquen un movimiento de poblaciones. Sin embargo, no hay que pensar que el artículo relativo al traspaso de una parte del territorio de un Estado es el artículo más importante. Ahora bien, si no se dispone del comentario, es difícil darse cuenta de que un apartado del proyecto de artículo E es, en realidad, más importante. Por ello, el Sr. Quentin-Baxter sugiere que en la segunda lectura la Comisión modifique ligeramente la clasificación que adoptó al comienzo de sus trabajos.

52. El Sr. SUCHARITKUL subraya la necesidad de distinguir bien la hipótesis de una separación de una o varias partes del territorio de un Estado, prevista en el artículo E, de la hipótesis del traspaso de una parte del territorio de un Estado a otro Estado, prevista en el artículo B'. Se ha señalado que, en este último caso, debe haber al menos dos Estados preexistentes, y se ha hecho hincapié a la vez en el derecho de libre determinación y en la iniciativa que emana del territorio que se separa.

53. En el caso de Bangladesh, al no haberse llegado a un acuerdo entre el Estado predecesor y el Estado sucesor con respecto a los archivos constituidos en el territorio del Pakistán Oriental, sería aplicable el párrafo 2 del artículo E: esos archivos pasarían al Estado sucesor o, más bien, seguirían en él. En el caso de Singapur, nunca se insistirá demasiado en el derecho de libre determinación, elemento subjetivo que es la base de todos los casos de separación de una parte del territorio de un Estado. En ese caso, la iniciativa no ema-

nó de Singapur, sino del Parlamento de Malasia; el Estado de Singapur nació como consecuencia de una disposición legislativa aprobada por el Parlamento del Estado predecesor. Se puede considerar que hubo acuerdo sobre la repartición de los archivos de Estado, dado que la separación fue precedida de consultas.

54. Por último, para ilustrar la hipótesis prevista en el párrafo 5 del artículo E (separación de una parte del territorio de un Estado y unión con otro Estado), el Sr. Sucharitkul cita el caso de Timor y de Irián Occidental, que se separaron y se han unido a la República de Indonesia.

55. En lo que se refiere a los casos de disolución de un Estado, previstos en el artículo F, el Sr. Sucharitkul señala que pueden producirse después de una unificación de Estados. Por ejemplo, el caso de la República Socialista de Viet Nam, nacida de la unificación de dos Estados preexistentes, significa una disolución. Asimismo, la Federación de Malaya quedó disuelta al sucederle Malasia.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1605.ª SESIÓN

Jueves 5 de junio de 1980, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. C. W. PINTO

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Boutros Ghali, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsu-ruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados (continuación) (A/CN.4/322 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/333)

[Tema 1 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL (continuación)

ARTÍCULO E (Separación de parte o partes del territorio de un Estado) y

ARTÍCULO F (Disolución de un Estado)² (conclusión)

1. El Sr. BARBOZA aprueba la concepción general de los proyectos de artículos E y F y se declara partidario de que se los remita al Comité de Redacción.

¹ Anuario... 1979, vol. II (primera parte).

² Para los textos, véase 1604.ª sesión, párr. 26.